Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
La presidenta

25.2.2026

Sr. D. Johan van Overtveldt
Presidente
Comisión de Presupuestos
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Austria (EGF/2025/005 AT/KTM) (2026/0037(BUD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales que emitiera una opinión dirigida a su comisión, y esta decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales examinó la cuestión en la reunión del 25 de febrero de 2026. En dicha reunión, decidió presentar a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, la opinión que figura a continuación.

Le saluda atentamente

Li Andersson

OPINIÓN

A. Considerando que, el 15 de septiembre de 2025, Austria presentó la solicitud de contribución financiera del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) EGF/2025/005 AT/KTM a raíz de los despidos en Austria en KTM Gruppe, activa en el sector económico clasificado en la división 30 de la NACE Revisión 2 (Fabricación de otro material de transporte); que los despidos que efectuó la empresa se llevaron a cabo en la región NUTS 2 de Alta Austria (AT31);

B. Considerando que Austria presentó la solicitud con arreglo al criterio de intervención del artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/691, a saber, el cese de actividad, durante un período de referencia de cuatro meses (en esta ocasión, del 25 de febrero de 2025 al 25 de junio de 2025), de al menos 200 trabajadores despedidos de una empresa de un Estado miembro, incluidos trabajadores despedidos de proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa o trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado; que, tras evaluar la solicitud, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, con arreglo a todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FEAG;

C. Considerando que, durante el período de referencia, en KTM se despidió a 233 trabajadores; que, además de los trabajadores ya mencionados, entre los beneficiarios admisibles hay 1 255 trabajadores despedidos cuyas actividades cesaron antes o después del período de referencia de cuatro meses; que todos estos trabajadores cesaron en sus actividades en los seis meses anteriores al comienzo del período de referencia, el 25 de febrero de 2025, o entre el final del período de referencia y el día anterior a la adopción de la presente propuesta, como exige el Reglamento del FEAG; que el número total de beneficiarios admisibles es de 1 488;

D. Considerando que, el 6 de febrero de 2026, la Comisión adoptó una propuesta de decisión relativa a la movilización del FEAG en favor de Austria para apoyar la reinserción en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

E. Considerando que el hecho que dio lugar a estos despidos fue el procedimiento de insolvencia de KTM Gruppe; que KTM era la mayor filial de Pierer Mobility AG (representaba el 90 % del volumen de negocios de Pierer); que, desde 2012, KTM es el mayor productor de motocicletas de la Unión Europea; que KTM tiene su sede en Mattighofen, en el distrito de Braunau (Alta Austria); que, en diciembre de 2023, Pierer anunció el traslado de la producción a China y la India, lo que dio lugar a una primera oleada de despidos con la que se eliminaron 300 puestos de trabajo en la planta de Mattighofen; que esto se debió principalmente a que en estos países los costes laborales son mucho más bajos, además de a la proximidad a los mercados en crecimiento, en un contexto de disminución de la demanda en Europa, así como a restricciones laborales menos estrictas; que, durante 2024, la empresa se sumió en una grave crisis, y las ventas cayeron un 29,4 %, lo que dio lugar a un exceso de inventario (265 000 motocicletas en almacén), a una pérdida de 1 100 millones EUR y a un aumento de la deuda de KTM, que alcanzó los 1 642 millones EUR; que KTM emprendió enormes reducciones de costes, incluido el despido de más de 500 trabajadores; que, a pesar de los esfuerzos por

trasladar la producción a la India, el procedimiento de insolvencia fue inevitable; que se inició un procedimiento de reestructuración de Pierer, con un plan de reestructuración elaborado para KTM y sus filiales; que, el 29 de noviembre de 2024, KTM presentó su declaración de insolvencia; que KTM interrumpió su producción por primera vez de diciembre de 2024 a marzo de 2025; que se registraron nuevos despidos que afectaron a más de 750 trabajadores; que, el 25 de febrero de 2025, los acreedores aprobaron un plan de reestructuración que les ofrecía una cuota del 30 % de lo adeudado; que, sin embargo, hacía falta que un inversor se hiciera cargo de KTM y pagara la cuota; que, en el momento en que tuvo lugar la junta de acreedores, el procedimiento de insolvencia del grupo KTM era el más importante hasta la fecha en Alta Austria; que, el 22 de mayo de 2025, un nuevo inversor, Bajaj Auto International Holdings B.V., proporcionó los recursos necesarios para garantizar la continuidad de KTM; que el pago de la cuota acordada a los acreedores puso fin a la amenaza de quiebra de KTM y al riesgo de cierre definitivo de la empresa; que la producción pudo reanudarse el 28 de julio de 2025, manteniendo al mismo tiempo las medidas de austeridad y el enfoque en la rentabilidad;

F. Considerando que la insolvencia de KTM afectó gravemente a la región situada alrededor de su sede, en Mattighofen; que KTM Gruppe, que da empleo directamente a más de 4 000 trabajadores en Alta Austria, no solo es un empleador importante, sino también el pilar económico de muchos proveedores y prestadores de servicios; que la insolvencia afectó gravemente a la economía regional y provocó graves perturbaciones; que, en consecuencia, el desempleo en el distrito de Braunau aumentó un 39,8 % en octubre de 2024 y un 37,1 % en noviembre de 2024, en comparación con los mismos meses del año anterior; que, en marzo de 2025, esto llevó a un máximo histórico de la tasa de desempleo en el distrito de Braunau, que representaba el nivel de desempleo más alto entre todos los distritos del mercado laboral de Austria;

G. Considerando que se prevé que participen en las medidas 420 trabajadores despedidos;

H. Considerando que Austria ha señalado que el paquete coordinado de servicios personalizados se ha elaborado en consulta con los interlocutores sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento del FEAG;

I. Considerando que el FEAG no debe rebasar un importe máximo anual de 30 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027;

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que el objetivo del FEAG es demostrar solidaridad con los beneficiarios y ofrecerles apoyo; considera que la contribución financiera del FEAG debe concentrarse en medidas de política activa del mercado laboral y en servicios personalizados que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles, dentro o fuera de su sector de actividad inicial; destaca la importancia de preparar y apoyar a los trabajadores para las muy necesarias transiciones ecológica y digital de la economía y de la sociedad europeas; vuelve a destacar, en este contexto, la importancia

del papel que desempeña la Unión, también a través del FEAG, a la hora de contribuir a la financiación de las cualificaciones necesarias para la transición justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo;

2. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG y en que Austria tiene derecho, en virtud de dicho Reglamento, a obtener una contribución financiera de 1 806 624 EUR, que representa el 60 % del coste total de 3 011 040 EUR;

3. Constata que Austria ha proporcionado todas las garantías necesarias de que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación nacional y de la Unión sobre despidos colectivos y de que se respetarán los principios de igualdad de trato y de no discriminación en el acceso a las medidas propuestas y su aplicación;

4. Subraya que Austria ha confirmado que las medidas apoyadas por el FEAG no recibirán contribución financiera alguna de otros instrumentos financieros de la Unión;

5. Señala que el paquete coordinado personalizado que se prestará a los trabajadores despedidos consiste en las siguientes medidas: a) gestión de casos, b) orientación profesional, c) formación y reciclaje profesional, d) búsqueda proactiva de empleo y e) asignaciones para formación, subvenciones relacionadas con una actividad de formación; acoge con satisfacción, en el contexto de la orientación profesional, la atención prestada a las perspectivas profesionales en los empleos verdes y el énfasis puesto en las capacidades digitales en los planes de acción individuales;

6. Destaca, en particular, la importancia del artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG, que exige que el paquete coordinado anticipe las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas, que deberán ser compatibles con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible, y se centre en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital;

7. Recuerda la posibilidad de establecer medidas especiales de duración limitada dentro del paquete coordinado, incluido, entre otras medidas, el abono de asignaciones por hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG, con el fin de facilitar la participación de las personas demandantes de empleo en las actividades propuestas.